ALCALDÍA DE
FACATATIVÁ

PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE HACIENDA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
FECHA	**MAYO DE 2026**

1. VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, SE CONVOCA PÚBLICAMENTE A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación a través de los presentes estudios previos.

Con lo anterior y para efectos legales se entienden convocadas las veedurías ciudadanas.

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realiza el presente estudio previo, el cual sirve de base para adelantar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS cuya necesidad se describe a continuación.

Los subsidios son auxilios económicos que los entes territoriales otorgan dentro de su órbita de competencia, a las personas de menores ingresos para que puedan satisfacer sus necesidades básicas a través de los servicios públicos domiciliarios. Esta prestación por su importancia se encuentra consagrada dentro de la Constitución Política de Colombia como se establece en el Artículo 368. *"La Nación, los Departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

Esta norma es uno de los instrumentos del Estado Social de Derecho, implementado en la carta política de 1991 en su artículo 13 , ya que es obligación estatal , asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio nacional y velar por la búsqueda permanente de que la igualdad sea real y efectiva entre los ciudadanos, la misma Constitución Política de Colombia catalogó a los servicios públicos como inherentes a la finalidad del estado, conjuntamente con el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población , describiendo como objeto fundamental de su actividad la solución de sus necesidades básicas insatisfechas de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental y Agua Potable.

A su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política de Colombia dispone que: El régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. Art. 367)".

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de sus Conceptos nos remite al CONCEPTO 369 – 2016 del 07 de Junio, donde expone jurídicamente el tema de los contratos que deben suscribirse entre el Municipio y los prestadores del Servicio, para asegurar las transferencias de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución De Ingresos.

Que según la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 90. Elementos de las de Tarifas. Numeral 99.8: *"Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio".* Para de esta forma asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el Municipio.

En este sentido, el presente instrumento contractual no se fundamenta principalmente en la figura de la contratación entre entidades estatales, sino en la obligación legal imperativa establecida en el régimen de servicios públicos domiciliarios, particularmente en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y su reglamentación en el Decreto 565 de 1996, mediante los cuales se establece el deber de las entidades territoriales de garantizar la transferencia oportuna de los recursos destinados al otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos.

En consecuencia, el contrato se configura como un instrumento jurídico necesario para materializar el flujo de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI hacia el prestador del servicio público domiciliario, asegurando la aplicación efectiva de los subsidios y el equilibrio del sistema tarifario conforme a los principios de solidaridad y redistribución del ingreso.

Que según Decreto 565 de 1996, por la cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con los fondos de solidaridad y Redistribución del ingreso del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Artículo 11 transferencias de dinero de las entidades territoriales, par 2 "Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Así mismo, el artículo 99.5 de la ley 142 de 1994 dispone que Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo".

Cuando existe contrato para la transferencia de subsidios, el alcalde puede autorizar el giro directo de los subsidios que se financian con Sistema General de Participaciones – Agua Potable Saneamiento Básico. SGP-APSB, al respectivo prestador del servicio, de acuerdo con lo establecido en el título V del Decreto 1040 de 2012.

Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los mismos, así como el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio, descritos en los Artículos 1 al 5.

La circular informativa de noviembre de 2017 del Viceministro de Agua y saneamiento Básico – Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en su página 3 manifiesta: *"A partir de lo expuesto, este viceministro reitera el deber legal que tienen las entidades territoriales de suscribir con las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el respectivo contrato que garantice la transferencia de recursos para el pago de los subsidios de estos servicios".*

Sobre la procedencia de la suscripción del presente instrumento durante el periodo de restricciones previsto en la Ley 996 de 2005, se precisa que la suscripción del presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones previstas en la denominada Ley de Garantías Electorales, por cuanto no obedece a una decisión discrecional de inversión pública, sino al cumplimiento de una obligación legal imperativa derivada del artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, relacionada con la garantía de transferencia de subsidios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios:

1. ***Inexistencia de discrecionalidad:*** *La transferencia de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 no es una decisión facultativa o política del ordenador del gasto, sino el cumplimiento de un mandato imperativo contenido en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994. Por tanto, no existe el riesgo de uso de recursos públicos para afectar la contienda electoral.*
2. ***Naturaleza de los recursos:*** *Como lo ha señalado la jurisprudencia, el Municipio actúa como un simple recaudador y canalizador de recursos que pertenecen por ley a los usuarios. El contrato es el requisito formal exigido por el Decreto 565 de 1996 para que el flujo de fondos sea efectivo.*
3. ***Garantía de Derechos Fundamentales:*** *La restricción de convenios interadministrativos de la Ley 996 de 2005 no puede aplicarse de manera absoluta cuando está de por medio la prestación de servicios públicos esenciales (agua potable y saneamiento básico), pues prevalece el principio de continuidad del servicio y la protección de los derechos mínimos de la población vulnerable, los cuales dependen directamente de la aplicación de estos subsidios.*
4. ***Excepción por cumplimiento de obligación legal:*** *Al tratarse de un acto necesario para ejecutar una transferencia reglada y obligatoria, este instrumento se excepciona de la prohibición de celebrar convenios para la ejecución de recursos públicos, toda vez que su objeto es el cumplimiento de una carga legal preexistente y no la creación de nuevos compromisos de inversión discrecional.*

En este contexto, y en cumplimiento del marco constitucional y legal aplicable, se hace necesario adelantar la transferencia de recursos a la empresa prestadora del servicio, con el fin de garantizar la aplicación de los subsidios, evitar la generación de déficit en el sistema de subsidios y contribuciones, y asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Facatativá.

Al respecto, es importante señalar que la suscripción de este instrumento se encuentra plenamente respaldada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual, mediante el Concepto C-943 de 2022, ratificó que los contratos celebrados en cumplimiento del artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 son una excepción a las prohibiciones de la Ley de Garantías, garantizando que la administración municipal actúe bajo los principios de legalidad y continuidad del servicio público sin afectar la transparencia del proceso electoral.

2.2. JUSTIFICACIÓN

Con base en lo anteriormente descrito, la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN determinan que se hace prioritario realizar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS con la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios y así garantizar la transferencia de los subsidios de acueducto y alcantarillado a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del área urbana del Municipio de Facatativá.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 que establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y en lo relacionado con el SGP – APSB en la Ley 1176 de 2007.

Que mediante Acuerdo No. 019 del 30 de diciembre de 2016 y el Acuerdo Municipal No. 014 del 30 de diciembre de 2021, y demás disposiciones que los modifiquen, complementen o adicionen, el Concejo Municipal de Facatativá Cundinamarca definió los factores de subsidio para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5 y 6 y de los sectores industrial y comercial en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Facatativá.

Que el presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS se celebra de acuerdo con lo establecido en:

Artículo 209 - 311 Constitución Política de Colombia. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones… los principios de colaboración y coordinación buscan que bajo un esfuerzo común se desarrollen el objeto misional de las entidades que convienen, al municipio como entidad fundamental de la división*

político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Artículo 2, Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, el Decreto 1040 de 2012, reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la ley 1450 de 2011 en lo ateniente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos. Artículo 24. Para los municipios calificados en categoría 2a, 3a, 4a , 5a y 6a, literal c " contar con los contratos y / o convenios vigentes para la transferencia de los recursos de subsidios con cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la Zona urbana y rural del municipio o distrito, que figuren en el Registro Único de Prestadores de Servicios –RUPS-"-"

Que teniendo en cuenta las funciones que se desarrollan en la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación, se hace viable la necesidad de realizar este CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS proyectándose al subsidio de Acueducto y Alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Facatativá, encontrándose inmerso dentro de nuestro Plan de Desarrollo "FACATATIVÁ NUESTRA CASA", en la LINEA 3 NUESTRA CASA TERRITORIO ORGANIZADO Y SOSTENIBLE; PROGRAMA 40. ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. META MP259 OTORGAR MÍNIMO 24.871 SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, según **certificación No. 885 del Banco de Proyectos de Inversión Municipal –BPIM de la Secretaría Municipal de Planeación.**

Que, la Ley 142 de 1994, en su artículo 99 precisa (...) "Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio." (...)

En consecuencia, y atendiendo a lo anteriormente expuesto, así como a la disponibilidad presupuestal N° 2026001145 de fecha 23 de abril de 2026, se concluye que es viable, conveniente y oportuno adelantar la celebración del presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, con el fin de garantizar la financiación de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Facatativá, asegurando la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de dichos servicios, así como el acceso efectivo a los subsidios por parte de la población beneficiaria.

2.3. OBJETIVO GENERAL

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que al Municipio le competen, se hace necesario realizar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS con la "EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP" en su calidad de prestadora del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado del área urbana del Municipio de Facatativá, con el fin de dar cumplimiento al régimen de los servicios públicos domiciliarios establecido en la Ley 142 de 1994.

2.4. BENEFICIOS

Con el presente CONTRATO se beneficiarán los usuarios de los servicios públicos domiciliarios en los estratos 1, 2 y 3 del área urbana del Municipio de Facatativá, además se estará dando

cumplimiento a la meta: ***MP259 OTORGAR MÍNIMO 24.871 SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.***

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

(...)

OBJETO: GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO A: AGUAS DE FACATATIVÁ EAF SAS ESP, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS - FSRI DESTINADO A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL ÁREA URBANA DE PRESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

ALCANCE DEL OBJETO:

El presente contrato tiene como alcance fortalecer y optimizar los procesos relacionados con el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, permitiendo verificar las condiciones técnicas, financieras y administrativas que soportan la facturación o cuenta de cobro presentada por la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, así como el correspondiente giro de los recursos por concepto de subsidios.

En ese sentido, se requiere garantizar la transferencia de recursos que se apropien en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del área urbana del Municipio de Facatativá.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

TÉRMINO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será por la vigencia 2026, es decir hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos presupuestales destinados; contados a partir de la suscripción y perfeccionamiento del mismo.

El contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución requerirá la expedición del correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal.

VIGENCIA: El contrato tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sanciones en el evento que esto sea procedente.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Facatativá, Cundinamarca

CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD: EL MUNICIPIO se reserva la facultad de verificar, auditar y validar la información técnica, financiera y documental presentada por el CONTRATISTA para efectos del reconocimiento y transferencia de los recursos del FSRI.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

El eventual: ***"EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP"*** se obliga para con la Alcaldía Municipal de Facatativá a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del CONTRATO.

2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del CONTRATO evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al CONTRATO, así como atender los requerimientos realizados por el Municipio y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
4. Mantener informado a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del CONTRATO.
5. Presentar informes ante los supervisores del CONTRATO sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
6. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo CONTRATO.
7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
8. Cumplir fielmente el Manual de Calidad establecido por el Municipio.
9. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto del CONTRATO.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Aplicar la normatividad nacional y territorial vigente relacionada con la administración, liquidación y aplicación de subsidios y aportes solidarios del **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI.**
2. Efectuar la aplicación de los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Facatativá, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3, para la vigencia 2026, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 019 del 30 de diciembre de 2016, modificado, complementado y/o actualizado por el Acuerdo Municipal No. 014 del 30 de diciembre de 2021 y demás disposiciones vigentes aplicables, los cuales deberán verse reflejados en la facturación de cada uno de los usuarios y/o suscriptores del sistema de servicios públicos domiciliarios.
3. Presentar al MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del periodo de facturación o dentro del término requerido para garantizar la validación, auditoría y trámite oportuno de la cuenta de cobro, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, la base de datos de suscriptores y la información técnica, comercial y financiera correspondiente a la liquidación de subsidios y aportes solidarios, acompañada de la siguiente información:

I. Código de suscriptor.
II. Nombre y apellidos del suscriptor.
III. Identificación del suscriptor.
IV. Dirección del suscriptor.
V. Estrato.
VI. Tipo de suscriptor.
VII. Número de suscriptores por tipo y estrato.
VIII. Porcentaje del subsidio o aporte cargo fijo.
IX. Valor cargo fijo.
X. Valor aporte cargo fijo.
XI. Valor facturado cargo fijo por suscriptores.
XII. Suma de valor subsidiado por suscriptores.
XIII. Porcentaje de subsidio.
XIV. Valor metro cúbico de consumo básico.
XV. Consumo básico en metros cúbicos.
XVI. Valor total a pagar.
XVII. Valor total subsidio por estrato.
XVIII. Valor total aporte solidaridad.
XIX. Suma valor total subsidiado por suscriptor.
XX. Consolidado de aportes y subsidios indicando superávit o déficit.

Nota 1: La presente información deberá remitirse en hoja de cálculo en medio físico y magnético.

Nota 2: Los datos anteriormente solicitados deben ser presentados de manera

individualizada respecto al monto por cargo fijo, monto de consumo, valor de subsidio, porcentaje y valor de aportes solidarios recaudados.

Nota 3: Además, deberá presentar el cálculo y justificación de las variaciones tarifarias.

4. Llevar contabilidad separada de los recursos correspondientes a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de los recursos asociados a subsidios y aportes solidarios del FSRI, conforme a la normatividad vigente.
5. Presentar al ente municipal antes del 15 de julio de 2026, la proyección para el año siguiente de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y la estimación del déficit susceptible de cobertura con recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI por parte del Municipio, según lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 1013 de 2005. En caso de presentarse saldo a favor del municipio, dicho valor deberá ser reintegrado al Municipio con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
6. Subsanar los errores, inconsistencias o falta de documentación que se identifiquen por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA y/o PLANEACIÓN durante el proceso de revisión de la cuenta de cobro y de los anexos a la cuenta, así mismo, deberá radicar nuevamente la documentación subsanada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución.
7. Auditoría y Validación de la Información del FSRI. Para efectos de auditoría, validación y verificación de la adecuada liquidación de subsidios y aportes solidarios, el prestador deberá suministrar al administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI la información adicional que sea requerida durante el proceso de revisión de la facturación y de los soportes presentados, con el fin de verificar la correcta aplicación de los subsidios y aportes solidarios en los servicios públicos domiciliarios.
   Para tal efecto, deberá aportar copia actualizada del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS correspondiente a la vigencia del contrato y certificación bancaria expedida por la entidad financiera con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, correspondiente a la cuenta destinada para la transferencia de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
   Atender las observaciones, aclaraciones, requerimientos y ajustes formulados por el administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI durante el proceso de revisión y auditoría de la información presentada respecto de la liquidación de subsidios y aportes solidarios.
8. Facturación. El prestador deberá remitir a los correos electrónicos oficiales planeacion@facatativa-cundinamarca.gov.co y hacienda@facatativa-cundinamarca.gov.co la información técnica, financiera y documental requerida para la validación de la liquidación de subsidios y aportes solidarios por parte del administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
   Una vez surtido el proceso de revisión, auditoría y validación de la información presentada, y emitida la conformidad respecto del valor reconocido por parte del administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, el prestador podrá radicar la correspondiente factura electrónica o cuenta de cobro por el valor del déficit de subsidios reconocido.
   En caso de presentarse inconsistencias, diferencias o falta de soportes, el MUNICIPIO podrá efectuar las observaciones y requerimientos correspondientes para su aclaración, ajuste o subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994.
9. Última Factura de la Vigencia. El prestador acepta que la facturación correspondiente a consumos facturados con cierre al mes de diciembre podrá presentarse y tramitarse para pago en la vigencia fiscal siguiente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y el procedimiento administrativo aplicable.
10. Informar por escrito al MUNICIPIO, con la debida anticipación, cualquier situación que evidencie insuficiencia de los recursos transferidos para cubrir la totalidad de los subsidios aplicados, indicando de manera detallada y justificada las causas que originan dicho faltante, junto con los soportes técnicos, financieros y operativos que sustenten la solicitud.
11. Conservar y mantener a disposición del MUNICIPIO y de los organismos de control los soportes técnicos, financieros, tarifarios y comerciales relacionados con la aplicación de subsidios y aportes solidarios del FSRI, durante el término establecido en la normatividad vigente.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.
2. EL **MUNICIPIO** designará dos (2) supervisores encargados de realizar el seguimiento, técnico, administrativo y financiero del CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS; supervisiones que serán ejercidas por: a. La **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, en cabeza de quien ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte financiera (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999) b. La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN – DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, en cabeza del Jefe que ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte técnica y administrativa (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999).
3. EL MUNICIPIO está en la obligación de registrar y pagar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3 según la proyección aplicada para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones, garantizando la correcta asignación de los subsidios como inversión social, para el consumo de servicios públicos domiciliarios.
4. EL MUNICIPIO transferirá los recursos destinados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI por concepto de subsidios a "EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP", dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro debidamente revisada, auditada y validada por el administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión estará a cargo de: **a.** La **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, en cabeza de quien ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte financiera (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999) **b.** La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN – DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en cabeza del Jefe que ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte técnica y administrativa (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999), quienes tendrán las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del CONTRATO y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del CONTRATO, con el fin de proceder al desembolso correspondiente. 4) Verificar, cuando haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales aplicables. 5) Impulsar el trámite del desembolso a favor de cada uno de los CONTRATISTAS en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al CONTRATO, cuando sea procedente. 8) Una vez vencido el término de ejecución del CONTRATO, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del CONTRATO, esto sin que ello releve a la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** de sus responsabilidades. Por parte de ***"EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP"*** designará un supervisor el cual será notificado de manera escrita al Municipio.

4. ESTUDIOS JURÍDICOS DEL CONVINIENTE CON LA QUE SE REALIZA EL CONTRATO

El Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1013 de 2005 y la reglamentación aplicable a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, procedió a solicitar en la Vigencia fiscal inmediatamente anterior a cada una de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Facatativá: la Proyección de subsidios y contribuciones para el año 2026, fueron remitidas por cada una de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios

durante el tercer y cuarto bimestre del 2025 y con una actualización de tarifas a inicio de la Vigencia Fiscal Actual.

Una vez revisada la base de datos del RUPS se encontraron 5 Empresas registradas como prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Facatativá, de las cuales se pudo analizar y determinar que:

- EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F. S.A.S. E.S.P. con Nit. 800.188.660-0 Departamento de CUNDINAMARCA, Municipio FACATATIVÁ, Dirección Carrera 1 Sur Calle 16, Tipo de Prestador SOCIEDADES (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS) y Clasificación MAYOR O IGUAL A 5001 USUARIOS, Servicios Prestados ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.
- ASOCIACION DE SOCIOS SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL BARRIO CARTAGENA FACATATIVÁ. Con Nit. 832.001.989-1 Departamento de CUNDINAMARCA, Municipio FACATATIVÁ, Dirección Calle 3 Sur No.2-78 Barrio Cartagena, Tipo de Prestador ORGANIZACION AUTORIZADA y Clasificación MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS, Servicios Prestados ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.
- ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO VEREDA CUATRO ESQUINAS DE BERMEO. Con Nit. 832.010.162-6 Departamento de CUNDINAMARCA, Municipio FACATATIVÁ, Dirección FINCA SAN ERNESTO, Tipo de Prestador PRODUCTOR MARGINAL, INDEPENDIENTE O USO PARTICULAR y Clasificación HASTA 2500 SUSCRIPTORES, Servicios Prestados ACUEDUCTO.
- IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA. Con Nit. 832.000.957-1 Departamento de CUNDINAMARCA, Municipio FACATATIVÁ, Dirección AV. CUNDINAMARCA KM. 1 VIA ECOPETROL, Tipo de Prestador PRODUCTOR MARGINAL, INDEPENDIENTE O USO PARTICULAR y Clasificación MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS, Servicios Prestados ACUEDUCTO.
- ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA TIERRA MORADA FACATATIVÁ, con Nit 901.061.388-1 Departamento de CUNDINAMARCA, Municipio FACATATIVÁ, Dirección km 25 autopista a Medellín vereda tierra morada finca el Jardín, Tipo de Prestador ORGANIZACION AUTORIZADA, Tipo de Prestador MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS, Servicios Prestados ACUEDUCTO.

Como resultado final se destacó que la Empresa que cumple con los requisitos exigidos para dar cumplimiento a la Ley 142 de 1994, corresponde a ***"EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP"***, identificada con NIT: 800.188.660-0, tiene como dirección de domicilio Carrera 1 sur Calle 16, con actividad Principal de Captación, tratamiento y distribución de agua para uso doméstico e industrial. La captación de agua de varias fuentes, así como también su distribución por diversos medios, y actividad secundaria de Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.

5. PROPUESTA Y/O PROYECTO Y VALOR DEL CONTRATO

En el análisis del sector y propuesta anexos a este estudio previo se podrán revisar detalladamente las proyecciones de los Subsidios y Contribuciones del último periodo para la Vigencia 2026:

"EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP",

PROYECCIONES QUE SE CONSOLIDAN Y RELACIONAN ASI:

Acueducto

Año 2026	Total bimestre subsidios	Total aportes solidarios bimestre	Subsidios Requeridos - Diferencia bimestral
Primer Bimestre	$ 382,649,185.61	$ 78,416,970.72	$ 304,232,214.89
Segundo Bimestre	$ 382,649,185.61	$ 78,416,970.72	$ 304,232,214.89
Tercer Bimestre	$ 382,649,185.61	$ 78,416,970.72	$ 304,232,214.89
Cuarto Bimestre	$ 366,652,646.28	$ 80,769,473.86	$ 285,883,172.42
Quinto Bimestre	$ 366,652,646.28	$ 80,769,473.86	$ 285,883,172.42
Sexto Bimestre	$ 376,535,622.36	$ 82,346,024.19	$ 294,189,598.17
Total año	$ 2,257,788,471.75	$ 479,135,884.08	$ 1,778,652,587.67

La diferencia anual ($1.778.652.587,67) deberá ser cubierta mediante la asignación de subsidios a través del **Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos y de ser necesario de otras fuentes de financiación según artículo 100 de la ley 142 de 1994,** para el servicio público domiciliario de acueducto.

Articulo Segundo: Factores de Subsidio: De conformidad con los factores de subsidio establecidos en el Acuerdo No. 019 de 2016 y el Acuerdo Municipal No. 014 de 2021, o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan, se proyectan los siguientes subsidios para la vigencia 2026:

Alcantarillado

Año 2026	Total bimestre subsidios	Total aportes solidarios bimestre	Subsidios Requeridos - Diferencia bimestral
Primer Bimestre	$ 271.669.476.38	$ 51.357.254.31	$ 220.312.222.07
Segundo Bimestre	$ 271.669.476.38	$ 51.357.254.31	$ 220.312.222.07
Tercer Bimestre	$ 271.814.578.48	$ 51.374.200.67	$ 220.440.377.81
Cuarto Bimestre	$ 279.969.016.85	$ 52.915.427.35	$ 227.053.589.50
Quinto Bimestre	$ 279.969.016.85	$ 52.915.427.35	$ 227.053.589.50
Sexto Bimestre	$ 287.958.420.11	$ 53.848.503.73	$ 234.109.916.38
Total año	$ 1.663.049.985.05	$ 313.768.067.72	$ 1.349.281.917.32

La diferencia anual ($ 1.349.281.917,32) deberá ser cubierta mediante la asignación de subsidios a través del **Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos y de ser necesario de otras fuentes de financiación según artículo 100 de la ley 142 de 1994,** para el servicio público de alcantarillado.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial estimado es de **TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($3.127.934.505) M/CTE.,** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos de la ejecución del contrato, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026, **amparado en la disponibilidad presupuestal N° 2026001145 de fecha 23/04/2026 rubro 2.3.4003047.2.3.2.02.02.009.MP259.2012, Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios.**

El valor reconocido y transferido no podrá superar el valor del presupuesto oficial ni la disponibilidad presupuestal expedida para la vigencia.

FORMA DE DESEMBOLSO: La Alcaldía Municipal de Facatativá desembolsará el valor del aporte convenido mediante transferencias parciales de conformidad con cada periodo facturado, que llevarán como soporte la cuenta de cobro o factura que sea presentada por "EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP", la cual será pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro debidamente validada, auditada y aprobada por el administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, en todo caso con la debida certificación de recibo a satisfacción por parte de los supervisores del CONTRATO y la constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar. Las cuentas de cobro o facturas presentadas no podrán

superar la disponibilidad presupuestal y el valor total del contrato.

Nota: Se debe presentar al MUNICIPIO de manera individual la cuenta de cobro correspondiente, adjuntando la siguiente información detallada por estrato socioeconómico: maestro de afiliados clasificado por consecutivo, nombres y apellidos del usuario, documento de identidad, estrato socioeconómico, ubicación geográfica (barrio), relación de los días de servicio, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa. El cumplimiento estricto de la presentación de esta información detallada y especificada por estrato es una condición indispensable para que el MUNICIPIO proceda con el pago de la respectiva cuenta de cobro, esta información deberá ser remitida de manera física y en medio magnético en un Excel que permita la verificación de los documentos.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO

El presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS se sustenta en lo dispuesto en los artículos 365, 367 y 368 de la Constitución Política de Colombia; en la Ley 142 de 1994, especialmente en el artículo 99.8 relacionado con la obligación de suscribir contratos para asegurar la transferencia de subsidios de los servicios públicos domiciliarios; en el Decreto 565 de 1996, particularmente el parágrafo 2 del artículo 11; en el Decreto 1013 de 2005; en el Decreto 1040 de 2012; en la Ley 1176 de 2007; así como en las demás normas concordantes que regulan la administración del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI y la financiación de subsidios para los servicios públicos domiciliarios. Así mismo, el presente contrato se soporta en los Acuerdos Municipales No. 019 de 2016 y No. 014 de 2021, mediante los cuales se establecieron y actualizaron los factores de subsidio y aporte solidario aplicables en el Municipio de Facatativá.

Igualmente, se fundamenta en los principios de coordinación, eficiencia, continuidad y garantía en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

7.1 DEFINICIÓN DE RIESGO.

El Municipio de Facatativá, Cundinamarca, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

7.2 CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.

Existen diversas formas de clasificar los riesgos, a continuación se relacionan los principales riesgos de la contratación:

TIPO DE RIESGO	Descripción riesgo	Probabilidad de ocurrencia	Tasación	Asignación
Económico	Errores del conviniente que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato.	Bajo (0.1)	(0.2/1000 x valor contrato)	Conviniente
Operativos	Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información	Medio (0.4)	(0.4/1000 x valor contrato)	Conviniente
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	Medio (0.2)	(0.2/1000 x valor contrato)	Conviniente

Sociopolíticos	Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato	Bajo (0.2)	(0.2/1000 x valor contrato)	Municipio
Hechos que afecten la decisión adoptada	Que los estudios se encuentren en ejecución y la determinación de los proyectos se vean afectados por decisiones en contrario	Bajo (0.2)	(0.2/1000 x valor contrato)	Municipio

TIPIFICACIÓN DE RIESGOS	ASIGNACIÓN DE RIESGOS	
	CONVINIENTE	MUNICIPIO
El Incumplimiento de la entidad en la ejecución del contrato y las obligaciones derivadas del mismo	50%	50%

- El prestador será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
- El prestador asumirá los costos de Publicación y demás obligaciones que requiera la legalización del contrato.
- El prestador se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre Protección y cumplimiento de la normatividad del medio ambiente.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**, en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, correspondiendo a la entidad determinar su necesidad conforme al análisis del riesgo del proceso.

En el presente caso, teniendo en cuenta la naturaleza del CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, el objeto contractual, la calidad del prestador del servicio público domiciliario y el esquema de validación, auditoría y control previsto para el reconocimiento de los subsidios del FSRI, la entidad considera que no se requiere la constitución de garantías adicionales.

ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO

1. Copia de las Proyecciones de los Subsidios y Contribuciones para la Vigencia 2026 suscrita por la empresa que forman parte del CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.
2. Propuesta que se encuentra interesado en suscribir el CONTRATO cuyo Objeto es **"GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO A: AGUAS DE FACATATIVÁ EAF SAS ESP, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS - FSRI DESTINADO A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL ÁREA URBANA DE PRESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ."**.
3. Copia del Documento Legal que lo Acredita como Representante Legal de la Empresa.
4. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
5. Fotocopia Libreta Militar – si no aplica anexar el sustento del no adjuntar dicho documento.
6. Copia del Registro Único Tributario "Rut".
7. Certificado expedido por la Contraloría General de la República, boletín de responsables fiscales. Original o fotocopia. Artículo 60, Ley 610 de 2000. (Representante Legal y Persona Jurídica).
8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. (Representante Legal y Persona Jurídica).
9. Fotocopia de certificado de antecedentes judiciales y de policía vigente. Representante Legal.

10. Consulta de Inhabilidades – Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 Años. Ley 1918 de 2018.
11. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
12. Certificado Registro Deudores Alimentarios Morosos.
13. Certificado de Aportes a Seguridad Social y Parafiscales, emitida por Revisor Fiscal o Representante Legal.
14. Soportes de Experiencia.
15. Comunicación informando el número de la cuenta donde se puede consignar el aporte.

RESPONSABLE:

PAULA VIVIANA PULIDO FIERRO
SECRETARIA DE HACIENDA

SANDY JULLIETTE OCHOA RIAÑO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Elaboró: Andrés Camilo Obregoso Castañeda; Abogado Sec. Hacienda
Reviso: Sonia Velasco Gutiérrez – Profesional Universitaria Seplan